

RADICADO: 11001310501020190036900 DEMANDANTE: Sergio Augusto Ocampo Pamplona DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social -UGPP Asunto: Recurso de reposición en subsidio queja

OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>

Mar 03/08/2021 16:12

Para: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@viteriabogados.com <gerencia@viteriabogados.com>; laurafp <laura@viteriabogados.com>; ALVARO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

REPOSICIÓN SUB QUEJA 11001310501020190036900 SERGIO OCAMPO.pdf;

Señora

María Dolores Carvajal Niño

Jueza Décimo (10) Laboral del Circuito judicial de Bogotá D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001310501020190036900

DEMANDANTE: Sergio Augusto Ocampo Pamplona

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social -UGPP

Asunto: Recurso de reposición en subsidio queja

Adjunto memorial en pdf.

Atentamente,

LAURA NATALI FEO PELAEZ

Abogada Junior

Viteri Abogados S.A.S.

Carrera 7 No 17-01 Piso 4 Oficina 423-424

Tel. (316) 545-6509

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señora

María Dolores Carvajal Niño

Jueza Décimo (10) Laboral del Circuito judicial de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: **11001310501020190036900**

DEMANDANTE: **Sergio Augusto Ocampo Pamplona**

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión
Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La
Protección Social -UGPP

Asunto: Recurso de reposición en subsidio queja

Laura Natali Feo Peláez, en mi calidad de apoderada sustituta de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – Ugpp**, conforme consta en el poder que, reposa dentro del expediente, me permito presentar **Recurso de reposición en subsidio queja**, en contra del Auto con fecha del 29 de julio de los corrientes, por medio del cual se negó el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del Auto que negó el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto libra mandamiento de pago, lo que me permito hacer teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. El despacho emitió auto que libra mandamiento de pago el día 12 de septiembre de 2019.
2. Se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el día 19 de septiembre de 2019.
3. Por medio de auto de 15 de noviembre de 2019, el despacho negó dar trámite al recurso interpuesto, toda vez que a su criterio el mismo se radicó de forma extemporánea.
4. En contra de la anterior decisión de presentó recurso de reposición en subsidio apelación.
5. El despacho no repone la decisión y niega el recurso de apelación.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, me permito presentar los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente asunto se tiene que el Auto que libra mandamiento de pago fue notificado el día 12 de septiembre de 2019, al tratarse de una notificación a una entidad es aplicable lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la



Seguridad Social¹, en el que se dispone la forma de notificar a las entidades públicas, para lo cual se entenderá surtida la notificación cinco días después de la correspondiente diligencia, por lo que en este caso la notificación se entendería surtida el día 19 de septiembre de 2019, por lo que el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago se presentó en el término legal.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que no era necesario que el despacho resolviera de fondo el Auto, puesto que el mismo obedeció a una inadmisión de la contestación de la demanda, por lo que el recurso no podía ser resuelto en el mismo Auto, toda vez que el termino para la subsanación de la contestación comprende las excepciones de mérito y las previas, estas últimas formuladas mediante recurso de reposición en los términos legales.

Teniendo en cuenta las manifestaciones anteriormente esbozadas, me permito presentar la siguiente

SOLICITUD

Solicito respetuosamente al despacho revocar el Auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual el despacho no repone la decisión emitida en el auto que negó el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago y niega por improcedente el recurso de apelación.

De no procederse con la petición anteriormente expuesto, solicito al despacho conceder el recurso de queja a fin de que el Tribunal estudie la decisión.

Atentamente,



LAURA NATALI FEO PELAEZ
C.C. 1.018.451.137 de Bogotá
T.P. 318.520 del C.S de la J.

¹ C.P.T Y S.S., art. 41